CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-131-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, con referencia **PE-003-002-14**, derivado de la revisión a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del **Consejo Electoral Departamental de Carazo (CED-Carazo)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Comprobar que los ingresos y desembolsos registrados por el CED-Carazo correspondan al período examinado; **c)** Revisar que los ingresos recibidos y los desembolsos efectuados no hayan sido desviados para otros fines que no sean los propios; **d)** Examinar que los ingresos recibidos y los desembolsos realizados, hayan sido adecuadamente registrados en el Libro de Banco que maneja el CED-Carazo; **e)** Comprobar que los desembolsos estén adecuadamente soportados y se hayan realizado cumpliendo con los procedimientos internos del Consejo Supremo Electoral y las leyes vigentes al momento de las operaciones; **f)** Verificar que el saldo del efectivo en banco presentado por el CED-Carazo esté debidamente conciliado; y, **g)** Identificar los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-131-16

Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que los Ingresos recibidos y los Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del Consejo Electoral Departamental de Carazo (CED-Carazo), en el período auditado están adecuadamente soportados, y se realizaron conforme los procedimientos internos del Consejo Supremo Electoral y las leyes vigentes al momento de las operaciones. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**, **ÚNICO**: Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce, con referencia **PE-003-002-14**, derivado de la revisión a los Ingresos y Desembolsos de las Operaciones Financieras y Administrativas del **Consejo Electoral Departamental de Carazo (CED-Carazo)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Seis (966) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/LARC/Ana*